

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**Nro. G-070-2020**

**PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS  
PARA EL SISTEMA DE MEDICIÓN DE EGEMSA**

Cusco, 10 de julio del 2020.

**VISTO:**

El documento C-0182-2020, emitido por el Gerente Comercial de EGEMSA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la aprobación del proceso de estandarización para la adquisición de repuestos para el Sistema de Medición de EGEMSA y la actualización del software del “Sistema de Medición EGEMSA” a su versión Power Monitoring Expert 2020, elaborado por los ingenieros Abel Choqueneira Villa, Jefe de la División de Contratos; Pavel Triveño Ramos, Especialista Análisis de Mercado; y Homero Huamaní Alonso, Especialista de Transferencias;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado, que está bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA está dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el Gerente Comercial de EGEMSA mediante documento C-0182-2020, solicitó al Gerente General de EGEMSA, la aprobación de la estandarización de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico de Estandarización de Repuestos Sistema de Medición EGEMSA;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, dispone que, *“Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los*

*bienes y servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o destacar ciertos proveedores o ciertos productos”;*

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento;*

Que, adicionalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva Nro. 004-2016-OSCE/CD, que regula los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, entre ellos los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas de la Directiva, regula el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, siendo en el presente caso elaborado por el Jefe de la División de Contratos; Especialista Análisis de Mercado; y Especialista de Transferencias, sustentando técnicamente la necesidad de adquirir repuestos para el sistema de medición de EGEMSA, en los siguientes términos:

- Que, EGEMSA el año 2002 implementó el Sistema de Medición de EGEMSA para la administración de la energía generada por las unidades de producción de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, el registro de la energía inyectada al SEIN y a su vez el registro de la energía entregada en la S.E. de Dolorespata, S.E. de Machupicchu y S.E. de Cachimayo, por lo que para su administración y explotación opera sobre una plataforma desarrollada en el software Ion Enterprise Versión 8.1. por consiguiente, para continuar con la operatividad y uso del Sistema de Medición instalado, se requiere que los equipos de campo (medidores ION) que integran esta plataforma son específicos para el requerimiento del “Sistema de Medición EGEMSA”, por lo que, los repuestos a adquirir para su reemplazo deben ser necesariamente de la misma marca;

- Que, el software de soporte del “Sistema de Medición EGEMSA” que será actualizado deberá ser compatible y de la misma marca, dado que: a) EGEMSA cuenta un Sistema de Medición, cuya función es la administración de la energía generada por las unidades de producción de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, el registro de la energía inyectada al SEIN y a su vez el registro de la energía entregada en la S.E. de Dolorespata, S.E. de Machupicchu y S.E. de Cachimayo, el mismo, que se encuentra operando desde el año 2002 y es denominado Sistema de Medición EGEMSA; b) Los repuestos son accesorios complementarios al Sistema de Medición existente en EGEMSA, los mismos son para el reemplazo de los medidores existentes ubicados en la Central Hidroeléctrica Machupicchu (03 equipos) y contar con un stock mínimo (02 unidades) que nos permita la administración normal del “Sistema de Medición EGEMSA” en caso de falla imprevista de alguno de los medidores instalados en las subestaciones indicadas; c) Los repuestos tienen como destino el “Sistema de Medición EGEMSA”, son equipos imprescindibles para garantizar una correcta medición de la energía producida, una incorrecta administración del sistema de medición conllevaría a un riesgo de una valorización económica incorrecta de la energía producida;

- Que, los ingenieros que sustentan el Informe Técnico de Estandarización, concluyen en el sentido que: a) Es necesario adquirir los repuestos para el Sistema de Medición EGEMSA, consistentes en 05 medidores de marca ION 8650; y b) Actualización del software del “Sistema de Medición EGEMSA” a su versión Power Monitoring Expert 2020 e integración de los medidores de la Segunda Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

- Que, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva, es decir, a) EGEMSA posee un Sistema de Medición de EGEMSA; y b) Los bienes que se requiere adquirir son necesarios para el sistema preexistente e imprescindible, así como la actualización del software del Sistema de Medición de EGEMSA;

Con los vistos bueno del Gerente Comercial, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Aprobar el proceso de estandarización, para la adquisición de repuestos para el Sistema de Medición EGEMSA, consistentes en 05 medidores de marca ION 8650.

**Segundo.-** Aprobar el proceso de estandarización, para la actualización del software del “Sistema de Medición EGEMSA” a su versión Power Monitoring Expert 2020 e integración de los medidores de la Segunda Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu.

**Tercero.-** El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses, puntualizando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**